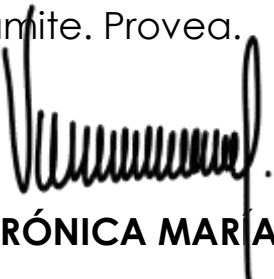


INFORME SECRETARIAL: Medellín, 25 de abril de 2022. Señor Juez, le informo que los días de cierre extraordinario del juzgado (21, 22 y 23 de febrero de 2022), y que fue autorizado mediante ACUERDO N° CSJANTA22-32 (18/02/2022) a efectos de identificar los procesos a cargo del Despacho y la situación en la que se encontraban los mismos; entre otros asuntos. Se identificaron varios expedientes pendientes por organizar de manera digital, entre ellos éste, haciéndose necesario verificar además que contara con todas las piezas procesales correspondientes y memoriales radicados para trámite. Provea.


VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidatorio – Sucesión Doble e Intestada
Causantes	Celia Rosa Naranjo de Castaño Jesús Tiberio Castaño Naranjo
Solicitante	Julián Esteban Castaño Jiménez
Radicado	No. 05 001 31 10 005 2022-00033 00
Interlocutorio	No. 246
Decisión	Se declara la falta de competencia en razón a la cuantía y se ordena remitir a la Oficina de Apoyo para ser sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Por reparto efectuado a través de la oficina de apoyo judicial, correspondió a este despacho conocer del proceso **SUCESORIO DOBLE E INTESTADO** instaurado por el señor **JULIÁN ESTEBAN CASTAÑO NARANJO** a través de apoderado judicial, en relación con los extintos **CELIA ROSA NARANJO DE CASTAÑO** y **JESÚS TIBERIO CASTAÑO NARANJO**.

SE CONSIDERA

Al observar el contenido del libelo genitor, se estableció claramente que el único activo relacionado en cabeza efectivamente de la extinta, en virtud de lo establecido en el artículo 489 en armonía con el numeral 5° del artículo 26 del C. Gral del P., tiene un valor que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, pues se trata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-76088 y que de acuerdo a lo manifestado por el apoderado demandante, el avalúo catastral asciende a SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M.L. (\$65´411.000), inmueble éste que corresponde al 100% de derecho de dominio de la causante.

Con respecto a la competencia atribuida a estos Juzgados de Familia, el numeral 9°, del artículo 22 del Código General del Proceso, señala que, en el caso de la sucesión, se conocerán de éstos, cuando se trate de procesos de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia que la ley le atribuye a los Notarios. Cuantía que en los procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos.

Por ende, no basta que se trate de un proceso sucesorio para avocar esta jurisdicción de familia su competencia, sino que, además, deberá cumplir el presupuesto de ser de mayor cuantía.

En los términos del art. 25 íb. Al efecto, el mismo estatuto procesal, en el numeral 5, del art. 26, estableció como parámetro para determinar la mayor cuantía dentro de los procesos sucesorios, la que supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales, que en la actualidad equivale a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150'000.000).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el único bien relicto o que forma parte de los activos en este sucesorio, suman SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M.L. (\$65'411.000), y no se encuentra dentro del parámetro establecido por la ley como de mayor cuantía, este Juzgado no sería el indicado para dar trámite al proceso, siendo los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad, a quienes corresponde la competencia para conocer de los procesos sucesorios de menor cuantía en primera instancia de acuerdo a lo contemplado por el numeral 4° del artículo 18 del C. Gral del P.

Concluyese, entonces que habrá lugar a declarar la falta de competencia para conocer de la presente sucesión en razón de la cuantía y se dispondrá enviar el expediente a la oficina de Apoyo Judicial, para que, por su conducto, sea repartida entre los diversos Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, de la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**

de los extintos **CELIA ROSA NARANJO DE CASTAÑO** y **JESÚS TIBERIO CASTAÑO NARANJO**, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO. - ENVIAR esté trámite a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO. - CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long horizontal stroke and a small loop at the end.

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez